

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Acción Popular de MANUEL GALLEGO, DELFIN OYOLA, FREDYS
ARTURO PAJARO VSQUEZ & OTROS contra CENTRO DE
SERVICIOS CREDITICIOS S.A.**

Radicado: 110013103 009 2015-00833 00.

Ingresó: 4/04/2024.

En sentencia del 18 de julio de 2018¹, este Juzgado accedió a la protección de los derechos colectivo, a la libertad de elegir y acceder a información, para lo cual, ordenó a la accionada CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIA S.A., entre otros asuntos, *informara a sus usuarios los mecanismos que la entidad tenía a disposición para el pago previo al vencimiento del plazo y las condiciones de pago ante la misma entidad.*

En dicho proveído se dispuso, que la sentencia sería vigilada en su cumplimiento por la Superintendencia de Sociedades, entidad que informó a este despacho, que conforme a la materia vinculada con la Acción Popular, -derechos de los consumidores-, la entidad que por ley, debía cumplir la gestión lo era la Superintendencia de Industria Y Comercio, el Juzgado, tras oficiar a esta última para lo pertinente, recibió comunicación, en la que se indica que la sentencia indicó, que ello debía cumplirse por la Superintendencia de Sociedades, y se abstuvo de realizar por ello, gestión alguna, por lo que el Juzgado Resuelve:

Conforme a lo previsto en el art. 286 del CGP, que dispone que:... *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...

DISPONE:

CORREGIR el ordinal Tercero de la sentencia dictada en este asunto, el 18 de julio de 2018, en el sentido, de indicar que, para la verificación del

¹ Páginas: 345 a 355, 01CuadernoPrincipal.

cumplimiento de la sentencia, se asigna es, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por la secretaría del despacho, Ofíciense de conformidad a la entidad mencionada, para que proceda de conformidad y, en el término de veinte (20) días, desde tal comunicación, rinda informe relacionado con su gestión verificadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397daf7c058aceb0e3b2f9f6576640b8e57c5e9e2bf02b68df7996f9bc001ff**
Documento generado en 18/04/2024 07:46:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>